CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 0120 [illegible]

OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS ENCAMINADAS A LA PRESERVACIÓN Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

NOMBRE DEL CONTRATISTA ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE

IDENTIFICACIÓN C.C. No 72.227.[illegible]

Entre los suscritos CARLOS ALFREDO ZUÑIGA [illegible] mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.283.[illegible] quien en su calidad de Secretario General actúa en nombre y representación legal de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** según delegación contenida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016 quien en adelante se denominara **EL DISTRITO** por una parte y por la otra **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.227.[illegible] quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA** que declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley hemos decidido celebrar este Contrato el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla así como por las clausulas que se expresan a continuación y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones 1 Que el Distrito de Barranquilla requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 la prestación de servicios objeto del presente contrato 2 Que surtidos los trámites pertinentes, la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público solicito contratar al señor(a) ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE, quien acredito ser idóneo y cumplio con las condiciones exigidas por la entidad en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente 3 Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa corresponde a las partes celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes clausulas **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS ENCAMINADAS A LA PRESERVACIÓN Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato esta pactado en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L ($5.463.120) **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO EL DISTRITO** cancelara el valor del contrato de la siguiente manera tres (3) pagos mensuales iguales por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS M/L ($1.821.040) Cada pago debe debe estar precedido por la presentación del informe de actividades recibido a satisfacción por parte del supervisor acreditación del pago a la seguridad social (salud pensión y riesgos laborales) presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar El pago se realizara de acuerdo con el PAC **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato será por el término de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los

Escaneado con CamScanner

[illegible] CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO A cargo de EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del presente contrato. b) Pagar el valor pactado y aprobado en el presente contrato. c) Asumir los riesgos que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Capítulo de asignación de riesgos contenido en el documento de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA la oportuna y correcta ejecución del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. CLAUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No** 202000077 **de fecha** Nueve (09) **de** ENERO **de 2020**. CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por [illegible] o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARAGRAFO**: La Secretaría General Distrital podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO**. El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PENA PECUNIARIA**. El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARAGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito.

Escaneado con CamScanner

en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato de manera personal de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1 2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración,

Escaneado con CamScanner

ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD**: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito

Fecha: 22 ENE 2020

Elaboró: Federico Celedón

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
Contratista

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
22 ENE. 2020

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 01 20 19 001366
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BOULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE.
IDENTIFICACIÓN C.C. No. 72.227.956

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No.0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.227.956,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BOULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA." CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($18.700.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago al veintiocho (28) de Febrero del 2019 por el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.400.000)** y Diez (10) pagos mensuales iguales por valor de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($1.730.000),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar Cada pago debe estar precedido por la presentación de un informe de gestión de actividades, acompañado de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los

Escaneado con CamScanner

asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28 (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201900595** del 29 de Enero del 2019 **(I.C.L.D). CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la Doctora **MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ // JEFE DE OFICINA DE ESPACIO PUBLICO//SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del

NIT No. 890102018-1
...gobco

Escaneado con CamScanner

DISTRITO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de

Cale 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla Colombia
NIT No. 890102018-1

CAPITAL DE VIDA

Escaneado con CamScanner

arreglo directo **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir ante la jurisdicción contenciosa **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA . NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS DEL CONTRATO**. Constituyen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Registro Presupuestal d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan e) Estudios previos f) Cuadro de asignación de riesgos g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, el 11 de Febrero de 2019

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General del Distrito

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
Contratista

Proyectó: Fernando Bahamquez Londoño-Asesor en Contratacion Secretaria General del Distrito

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
13 FEB 2019

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

012018001491

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
IDENTIFICACIÓN: CC: 72.227.956

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (ATL), identificado (a) con la Cédula de Ciudadania No. **72.227.956**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000,oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: **EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato, de la siguiente manera. mediante seis (6) pagos mensuales iguales de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($1.700.000,oo). Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones especificas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)**

012018001491 que 26.

Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 180331 (I.C.L.D)**. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por **MARIA TERESA RUBIO ORDÓÑEZ - JEFE DE OFICINA DE ESPACIO PÚBLICO**, adscrito (a) a la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público, o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el articulo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona

GENERAL

NIT No 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla Colombia

30.

independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de

los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
Contratista

Fecha: 26 ENE. 2018

Elaboro: Ernesto Abello Camacho – Asesor Externo Secretaria General del Distrito
Reviso: Fernando Bohórquez – Asesor Externo Secretaria General del Distrito

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
26 ENE. 2018

SECRE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 012018001491
OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 72227956

Entre los suscritos, **ANA MARÍA AI JURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.897 355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte, y por la otra, **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 72227956**, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar la **ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 012018001491**, suscrito el día veintiséis (26) de enero de 2018 y con fecha de registro presupuestal del veintiséis (26) de enero de 2018, el cual se encuentra regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/07, y Decretos Reglamentarios y en especial en las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: 1.- Que el día veintiséis (26) de enero de 2018, EL DISTRITO suscribió contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la Legislación Vigente 2.- Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 012018001491, corresponde al siguiente: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**. 3.- Que el valor del contrato se pactó en la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($10.200.000.oo)**. 4.- Que el plazo de ejecución del contrato se estableció por el término de seis (06) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. 5.- Que mediante Oficio QUILLA-18-127228 de 17 de julio de 2018, el Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público solicitó que le sea adicionado al Contrato de Apoyo a la Gestión No. **012018001491** la suma de Un millón Setecientos Mil Pesos ($1.700.000.oo), y a su vez prorrogado por el término de Un (01) Mes, ya que la *"...Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público requiere avanzar en los procesos de control, vigilancia, defensa, recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, en atención en los eventos programados para el próximo mes en la realización de los juegos centroamericanos y del caribe, el cual se optaron medidas como el desalojo de vendedores estacionarios y la vigilancia y control del espacio público en todos los eventos donde se estarán realizando los juegos centroamericanos y del caribe el cual se necesita el apoyo del personal para desarrollar acciones orientadas a la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público en el Distrito de Barranquilla"* 6.- Que el contrato no se adiciona en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 7.- Que para lo anterior se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182442 del once (11) de junio de 2018 (ICLD). 8.- Que en consideración a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General del Distrito, previa verificación del

SECRETARIA GENERAL
Vo.Bo.

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL

REFERENCIA: ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 012018001491
OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 72227556

expediente contractual, procede a realizar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No **012018001491** En desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes Acuerdan **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente tiene por objeto ADICIONAR los recursos y PRORROGAR el plazo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestion No. **012018001491**, suscrito entre las partes el día veintiséis (26) de Enero de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIÓN:** Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **012018001491** por la suma de. **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($1.700.000.oo)**, incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **FORMA DE PAGO:** El DISTRITO cancelará el valor antes descrito mediante Un (01) pago por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/L ($1.700.000)**, a la finalización del plazo estipulado en la presente adición y prorroga; El pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y el pago de los impuestos a los que haya lugar **CLAUSULA TERCERA – PLAZO A PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No **012018001491**, por el término de Un (01) mes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución establecido en el acuerdo contractual inicial. **CLÁUSULA FUARTA SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente acto cuenta con el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 182442 del 11 de julio de 2018 (RCLD). **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permaneco. **CLÁUSULAS SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con su suscripción y se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en dos ejemplares en la ciudad de Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

ANA MARIA ALJURE REALES
SECRETARIA GENERAL

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
CONTRATISTA

Proyectó Fernando Johórquez Londoño – Asesor en Contratación – Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL
V.o.B.

CAPITAL DE VIDA

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
31 JUL. 2018

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

01201800 4914

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N°
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BOULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
IDENTIFICACIÓN: CC. 72227956

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7222 '956**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BOULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA". CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.800.000.oo M/L). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO**: Mediante un primer pago el treinta (30) de septiembre de 2018, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($1.340.000.oo M/L),** y el saldo restante mediante tres (03) pagos mensuales iguales por valor **UN MILLON CCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($1.820.000.oo M/L),** mes vencido, cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquella, que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **f)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de**

4014

Escaneado con CamScanner

Disponibilidad Presupuestal No. 183041 del veinticuatro (24) de agosto de 2018. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por **MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ, Jefe de Oficina de Espacio Público, Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público**, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014 **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, numeral 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días

Vo.Bo.

Escaneado con CamScanner

Disponibilidad Presupuestal No. 183041 del veinticuatro (24) de agosto de 2018. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por **MARIA TERESA RUBIO ORDOÑEZ, Jefe de Oficina de Espacio Público, Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público**, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO**: La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS**: **EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO**: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demas normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS**. En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, numeral 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**: El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligacion de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidacion en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días

V.o.Bo.

Escaneado con CamScanner

hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: **1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DISTRITO,** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos. a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
Contratista

Fecha: 20 SEP 2018

Elaboró: CSANJUAN – Asesor Secretaria General
Revisó: Fernando Bohórquez – Asesor Secretaria General

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
21 SEP. 2018

SECRETARÍA GENERAL

Escaneado con CamScanner

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 0120170001280
OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA: ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
IDENTIFICACIÓN: CC. 72227956

Entre los suscritos, **ANA MARIA ALJURE REALES** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.897.355, quien en su calidad de Secretaria General, actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** según delegación conferida mediante Decreto Distrital No 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE**, mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72227956, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA** que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones 1 Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios de apoyo a la gestión objeto del presente contrato 2 Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente.3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES, PARQUES, PLAZOLETAS Y BULEVARES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato esta pactado en la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/L ($15.300.000).CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO** El Distrito cancelara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un (1) primer pago al 30 de Abril de 2017 por valor de Ochocientos Mil Pesos ($800.000) y Ocho (8) pagos mensuales por valor de Un Millon Ochocientos Doce Mil Quinientos Pesos ($1.812.500.00) cada uno, hasta el 31 de diciembre de 2017, previa presentación del informe de actividades del contratista certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato será de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a **a)** Cumplir

SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

cabalidad con el objeto del contrato b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social.e) Cumplir con lo establecido en el decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28 f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO**: A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA** d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e)Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar, g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato **CLÁUSULA SÉPTIMA.CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 170960 (ICLD) del veintitrés (23) de febrero de 2017 CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION**: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **Jefe de Espacio Público//Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Publico**, o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO**: La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:EL DISTRITO** podra imponer al **CONTRATISTA** multas por cada dia de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposicion deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.Las causas y cuantia de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014.**PARAGRAFO**: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar via ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos

SECRETARIA GENERAL

2.

Escaneado con CamScanner

de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1 2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA**

SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

VIGESIMA:SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leido y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla el

ANA MARIA ALJURE REALES
Secretaria General

ELIS MANUEL MONTAÑO ESCALANTE
Contratista

Fecha: 12 ABR. 2017

Gerardo A. Celestino - Profesional Especializado Secretaría General
Luis Fernando Bohórquez - Asesor Secretaría General

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
12 ABR 2017

SECRETARIA GENERAL
Vo. Bo.

Escaneado con CamScanner